

Medellín, julio 01 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.720 - 66 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060696278	Junio 26	3	2026060842324	Junio 30	33
2026060696299	Junio 26	6	2026060842325	Junio 30	35
2026060696301	Junio 26	9	2026060842326	Junio 30	37
2026060842209	Junio 30	14	2026060842327	Junio 30	39
2026060842210	Junio 30	16	2026060842330	Junio 30	47
2026060842212	Junio 30	19	2026060842332	Junio 30	49
2026060842253	Junio 30	22	2026060842333	Junio 30	51
2026060842279	Junio 30	25	2026060842334	Junio 30	53
2026060842320	Junio 30	27	2026060842335	Junio 30	55
2026060842321	Junio 30	29	2026060842337	Junio 30	57
2026060842323	Junio 30	31			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO A UNA DOCENTE PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR HABER LLEGADO A LA EDAD DE RETIRO FORZOSO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Constitución Política en el artículo 125 señala que el retiro de los cargos públicos de carrera se hará i) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, ii) por violación del régimen disciplinario y iii) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.
4. Que la edad de retiro forzoso es una de aquellas causales previstas en la ley a las que se refiere la Constitución y su consagración en nuestro ordenamiento jurídico, en líneas generales, ha respondido a la siguiente regulación legal
5. Que la Ley 909 de 2004 por la cual se expiden disposiciones para regular el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el literal g) del artículo 41 estableció la edad de retiro forzoso como causal de retiro de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

6. Que el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 corrigió el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, en el sentido de extender la edad de retiro forzoso hasta los 70 años de edad para los servidores públicos, por ende, es procedente tener 70 años, como edad de retiro forzoso para los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.
7. Que el artículo 2° del Decreto 648 de 2017 modificó el Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativo a las causales de retiro, consagrando que el retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por la edad de retiro forzoso.
8. Que la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 413 de 2019 ha considerado que, *“las personas, aun cuando hayan alcanzado la edad de retiro forzoso, tienen derecho a permanecer en el cargo hasta que completen los requisitos para acceder a la pensión de vejez, cuando su mínimo vital dependa de su salario”*. Frente a esto, la Secretaria de educación del Departamento de Antioquia realizó las acciones afirmativas pertinentes para garantizar que con el retiro no se causare agravio alguno a su mínimo vital.
9. Que la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, verificó que la señora **PINEDA SIERRA ROSA AMELIA** identificado con la cédula **22.233.854**, se le reconoció pensión de jubilación mediante Resolución número 46550 del 10 de mayo de 2019, emitida por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG); garantizando así su mínimo vital.
10. Que la señora **PINEDA SIERRA ROSA AMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.233.854**, nombrada mediante Decreto **1348** del **08 de julio de 1983**, quien actualmente se encuentra vinculada en propiedad, en el Grado 8 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. **EFE GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA** del municipio de Vegachí No. de Plaza **5449**, población mayoritaria, y nacida el **03 de julio de 1956**, se encuentra inmersa en la causal de retiro forzoso, sin posibilidad de reintegro bajo ninguna circunstancia, toda vez que, **el 03 de julio de 2026**, cumple setenta (70) años de edad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1: Retirar del servicio público educativo a partir del **06 de julio de 2026**, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, a la señora **PINEDA SIERRA ROSA AMELIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **22.233.854**, quien actualmente se encuentra vinculada en Propiedad, en el Grado 8 del Escalafón Docente, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. **EFE GÓMEZ**, Sede, **COLEGIO AMIGONIANO RAUL CARDONA ZAPATA** del municipio de Vegachí No. de Plaza **5449**, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

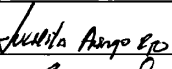
Artículo 2: Notificar a la señora **PINEDA SIERRA ROSA AMELIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno en la vía gubernativa, según lo establece en el artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 3: Registrar En firme esta decisión enviar copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		10/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		17-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE REPROGRAMA EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

"b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador..."

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

6. Que el artículo 16 ibidem dispone que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

7. Que mediante el Decreto 2026070000045 del 09 de enero de 2026, en su artículo primero, se concedió el disfrute de vacaciones interrumpidas a la señora **LAURA MARÍA BOCANEGRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.435.316**, docente del nivel Preescolar, adscrita a la Institución Educativa San Luis – sede Escuela Urbana Juan J. Hoyos Gómez, del municipio de San Luis, Antioquia, código de plaza No. 11972, por el período comprendido entre el 21/03/2026 y el 24/04/2026, ambas fechas inclusive.

8. Que, teniendo en cuenta que la señora Bocanegra Moreno Laura María presentó incapacidad médica desde el 21/03/2026 hasta el 03/07/2026, se hace necesario reprogramar las vacaciones interrumpidas previamente concedidas. Así mismo, dado que dicha incapacidad médica se extiende durante el período de vacaciones colectivas del mes de junio de 2026, también resulta procedente reprogramar dicho período vacacional.

9. Que la señora **PAOLA ANDREA MARÍN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.974.950**, se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante temporal, en reemplazo de la docente titular antes mencionada, razón por la cual resulta necesario garantizar la continuidad de su nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso de la docente titular y evitar la interrupción del nombramiento provisional efectuado para cubrir la vacante temporal, se concederá el disfrute de las vacaciones interrumpidas a partir del día siguiente a la finalización de la incapacidad médica. Por lo anterior, se reprogramará el total del período vacacional pendiente, correspondiente a cuarenta y nueve (49) días, los cuales serán concedidos desde el 04/07/2026 hasta el 21/08/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

RESUELVE

Artículo 1. Reprogramar el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **LAURA MARÍA BOCANEGRA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.435.316**, docente del nivel Preescolar, adscrita a la Institución Educativa San Luis – sede Escuela Urbana Juan J. Hoyos Gómez, del municipio de San Luis, Antioquia, código de plaza No. 11972, desde el 04/07/2026 hasta el 21/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **PAOLA ANDREA MARÍN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.974.950**, como docente del nivel Preescolar, adscrita a la Institución Educativa San Luis – sede Escuela Urbana Juan J. Hoyos Gómez, del municipio de San Luis, Antioquia, código de plaza No. 11972, en reemplazo de Laura María Bocanegra Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.435.316, hasta el 21/08/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **LAURA MARÍA BOCANEGRA MORENO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

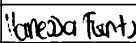
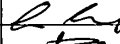
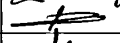
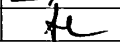
Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **PAOLA ANDREA MARÍN AGUDELO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2026060004047 DEL 03 DE FEBRERO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Nacional 299 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 299 de 2026, se instauraron las directrices y orientaciones para la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del estado en los niveles de preescolar, básica y media y se definió el trámite para el pago de horas extras que efectivamente hayan sido prestadas por parte del personal docente y directivo docente, las cuales deberán ser certificadas por el rector o director rural, al ente territorial certificado.
4. Que el Decreto Nacional 299 de 2026, en su artículo 17, estableció que, frente al servicio por horas extras, se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente – coordinador, el cual, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.
5. Que a través de la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, la Secretaria de Educación de Antioquia, autorizó cubrir la prestación del servicio educativo por horas extras en las diferentes jornadas de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
6. Que mediante la Resolución Ibídem, se asignaron las horas extras correspondiente al primer semestre del año en curso para atender las diferentes jornadas académicas en los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, en el sentido de establecer el número de horas aprobadas para cada institución educativa.
7. Que a través de la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026, la Resolución 2026060061523 del 27 de marzo de 2026, y la Resolución 2026060106247 del 19 de mayo de 2026, se realizó el primer, segundo y tercer ajuste a la Resolución 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, así como una modificación en cumplimiento de una orden judicial a través de la

Resolución 2026060107584 del 26 de mayo de 2026, como resultado de la evaluación de las necesidades evidenciadas en las instituciones educativas oficiales de los 116 municipios no certificados del Departamento, en aras de preservar la adecuada prestación del servicio educativo estatal, garantizar la continuidad del calendario escolar y, contar con el personal docente necesario para atender los requerimientos que surgen en el escenario académico de conformidad con el número de estudiantes atendidos en cada establecimiento educativo.

8. Que, como resultado del estudio técnico efectuado de manera conjunta por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se estableció que, atendiendo al dinamismo propio del sistema educativo estatal, originado en el incremento salarial dispuesto por el Gobierno Nacional, los ascensos en el escalafón docente, así como el aumento de la matrícula estudiantil y el consecuente incremento en el número de grupos por grado, se hace necesario efectuar un reajuste en la asignación de horas extras previamente autorizadas y asignadas mediante la Resolución No. 20260600004047 del 03 de febrero de 2026, modificada por la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026 y la Resolución 2026060061523 del 27 de marzo de 2026, la Resolución 2026060106247 del 19 de mayo de 2026 y la Resolución 2026060107584 del 26 de mayo de 2026.
9. Que es imperativo el propósito de garantizar la cobertura educativa de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los diferentes establecimientos educativos de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia hasta la finalización del calendario escolar, toda vez que, como lo establece la Constitución Política en los artículos 44, 45 y 67, es deber de esta Entidad Territorial Certificada, salvaguardar la prestación del servicio educativo público de acuerdo con el interés superior y prevalente que representan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
10. Que se estima jurídicamente procedente efectuar una modificación parcial a la Resolución No. 20260600004047 del 3 de febrero de 2026 con el propósito de adicionar y ajustar la asignación del número de horas extras destinadas a la atención de las jornadas académicas en los establecimientos educativos ubicados en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público educativo estatal, posibilitar la ejecución integral del calendario académico oficial y asegurar la disponibilidad del talento humano docente requerido, de acuerdo con el número de estudiantes matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT– en cada institución educativa, así como atender las novedades que deban ser cubiertas mediante la modalidad de horas extras en el sector educativo.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificación: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 20260600004047 del 3 de febrero de 2026, con el fin de incorporar a los establecimientos educativos la asignación adicional de horas extras que se detalla, atendiendo al reporte de matrícula registrado en el SIMAT, las solicitudes elevadas por los directivos docentes y las novedades presentadas en la Planta de Cargos del Departamento:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL GENERAL 2026 - 1								TOTAL GENERAL
							TERCER A JORNADA	NOCTURNAS	FIN DE SEMANA	HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA		
SUROEST E	TAMESIS	IER SAN PABLO	I. E. R. SAN PABLO - SEDE PRINCIPAL	205789000591		X	0	0	0	0	192	0	192		

SUROEST E	URRAO	IER VASQUEZ	C. E. R. PLACER-ARGAEZ	205847001497		X	0	0	0	0	192	0	192
ORIENTE	COCORNA	C.E.R PAILANIA	PAILANIA	205197000695		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO	C. E. R. EL ARENAL	205667000204		X	0	0	0	0	160	0	160
ORIENTE	SAN RAFAEL	C. E. R. EL OSO	C. E. R. EL BIZCOCHO	205667000123		X	0	0	0	0	160	0	160
NORDES TE	ANORÍ	C. E. R. MADRESECA	I. E. R. AMANDA POSADA	205040000471		X	0	0	720	0	0	0	720
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	I.E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA - SEDE PRINCIPAL	105690000322	X		0	0	120	0	0	0	120
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. TECNICO INDUSTRIAL TOMAS CARRASQUILLA	C.E.R JESÚS MARIA CASTRILLON	205690000122		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ	E R SAN FRANCISCO	205690000017		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ	C. E. R. CANTAYUS	205690000033		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ	COLEGIO ROBERTO LOPEZ GOMEZ - SEDE PRINCIPAL	205690000386		X	0	0	120	0	0	0	120
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ	E R GUADUALEJO	205690000441		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SANTO DOMINGO	I. E. R. ROBERTO LÓPEZ GÓMEZ	C.E.R SOFIA	205690800005		X	0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO	I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	105670000415	X		0	0	160	0	0	0	160
NORDES TE	SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL	205670000452		X	0	640	0	0	0	0	640
TOTAL													3424

Artículo 2. Modificación: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución No. 2026060004047 del 3 de febrero de 2026, con el fin de efectuar el ajuste del número de horas extras asignadas, conforme a las novedades reportadas por los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia:

SUBREGION	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN O CENTRO	SEDE	DANE	ZONA URBANA	ZONA RURAL	TOTAL GENERAL 2026 - 1							TOTAL GENERAL
							TERCERA JORNADA	NOCTURNAS	FIN DE SEMANA	HORAS POR DEFICIT	HORAS COORDINACIÓN	HORAS POSTPRIMARIA - MEDIA RURAL - CONVENIOS	HORAS POR JORNADA UNICA	
							HEXTADU L			HEXTREG			HE XT JU	
ORIENTE	SAN FRANCISCO	I.E SAN FRANCISCO	I.E SAN FRANCISCO - SEDE PRINCIPAL	205197000849	X		1200	- 1200	0	0	0	0	0	1200

ORIENTE	EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE	I. E. R. CAMPESTRE NUEVO HORIZONTE - SEDE PRINCIPAL	105148000863		X	0	0	600	0	0	0	600
ORIENTE	MARINILLA	I. E. R. ROSALIA HOYOS	I. E. R. ROSALIA HOYOS - SEDE PRINCIPAL	205440000305		X	0	0	0	0	0	100	100
BAJO CAUCA	EL BAGRE	I. E. R. PUERTO CLAVER	LICEO PUERTO CLAVER - SEDE PRINCIPAL	20525000002301		X	485	0	530	200	0	0	1215
BAJO CAUCA	EL BAGRE	COLEGIO PUERTO LOPEZ	COLEGIO PUERTO LOPEZ - SEDE PRINCIPAL	20525000173901		X	0	0	800	0	0	0	800
BAJO CAUCA	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	E. U. EDUARDO CORREA	10579000020602	X		0	0	200	0	0	0	200
BAJO CAUCA	NECHÍ	I. E. NECHI	COLEGIO DE NECHI - SEDE PRINCIPAL	105495000024	X		0	-980	980	0	0	0	0
BAJO CAUCA	CÁCERES	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	LICEO CACERES	105120000345	X		0	440	0	0	0	-380	60
NORDESTE	SEGOVIA	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO	105736000055	X		0	0	0	-200	0	0	-200
MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	I. E. R. LA SIERRA	I. E. R. LA SIERRA - SEDE PRINCIPAL	205387000322		X	0	0	200	0	0	0	200
MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ - SEDE PRINCIPAL	105387000077	X		0	220	0	0	0	0	220
VALLE DE ABURRA	GIRARDOTA	I. E. EMILIANO GARCIA	I. E. EMILIANO GARCIA - SEDE PRINCIPAL	105308000253	X		-1920	1920	0	0	0	0	0
TOTAL													4395

Artículo 3. Reconocimiento: Pagar únicamente el valor correspondiente a las horas extras efectivamente laboradas por el docente, a partir de la fecha de inicio de labores que conste en la certificación expedida por el rector de la institución educativa y conforme a las orientaciones establecidas en la Circular No. 2025090000249 del 26 de noviembre de 2025.

Artículo 4. Ajustes Posteriores y Reconocimiento Sujeto a Disponibilidad Presupuestal: La presente Resolución de conformidad con el dinamismo del sistema educativo estatal, estará sujeta a modificaciones posteriores derivadas del incremento salarial estipulado por el gobierno nacional, por ascensos en el escalafón y por el aumento en la matrícula e incremento en el número de grupos por grado. El reconocimiento adicional de horas extras, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Entidad Territorial Certificada.

Artículo 5. Efectos Retroactivos: El presente acto administrativo tiene efectos retroactivos a partir del 19 de enero de 2026, esto, con el fin de dar cumplimiento de manera continua y eficaz al calendario académico 2026-1 dispuesto en la Resolución con radicado No. 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, garantizando así, la debida prestación del servicio educativo en las instituciones educativas de los 116 municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia.

Artículo 6. Subsistencia de Disposiciones no Modificadas: Las disposiciones contenidas en la Resolución No. 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, que no hayan sido objeto de modificación mediante la presente Resolución, conservarán plena vigencia y continuarán aplicándose en sus términos originales.

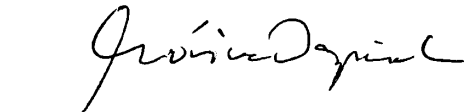
Artículo 7. Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

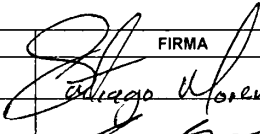
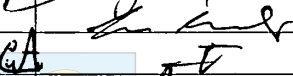
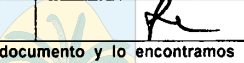
Artículo 8. Incorporación: El presente Acto Administrativo hace parte integrante de la Resolución con 2026060004047 del 03 de febrero de 2026, la Resolución 2026060050562 del 13 de marzo de 2026, la Resolución 2026060061523 del 27 de marzo de 2026, la Resolución 2026060106247 del 19 de mayo de 2026 y la Resolución 2026060107584 del 26 de mayo de 2026 para todos los efectos administrativos y jurídicos a que haya lugar.

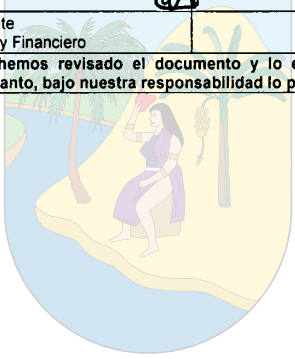
Artículo 9. Remisión para Efectos Administrativos: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, compulsar copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

Artículo 10. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Santiago Morreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano		05-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE, SE MODIFICA Y SE DA COTINUIDAD UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER022723** del 25 de mayo de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora **GÓMEZ ARBELÁEZ LUZ MARINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **21.625.324**
5. Que la señora **GÓMEZ ARBELÁEZ LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.625.324**, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, sobre el estatuto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. **EL PROGRESO** sede **C. E. R. BETANIA**, del municipio de El Carmen De Viboral, No. de Plaza **9983**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.
6. Que mediante Registro civil de defunción número **26058020127792**, fue certificado el fallecimiento de la señora **GÓMEZ ARBELÁEZ LUZ MARINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.625.324**, ocurrido el día **19 de mayo de 2026**.
7. Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a **provisionalidad en vacante definitiva** a la señora **ZULUAGA GARCÍA MARÍA EUGENIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **39.440.954**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. **EL PROGRESO** sede **C. E. R. BETANIA**, del municipio de El Carmen De Viboral, No. de Plaza **9983**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE, SE MODIFICA Y SE DA COTINUIDAD UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINTIVA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar vacante definitiva, a partir del día 19 de mayo de 2026, el cargo de Docente, que ocupaba la señora GÓMEZ ARBELÁEZ LUZ MARINA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.625.324, quien se encontraba vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, sobre el estatuto 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel Básica Primaria, en la I.E. EL PROGRESO sede C. E. R. BETANIA, del municipio de El Carmen De Viboral, No. de Plaza 9983, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad en vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva a la señora ZULUAGA GARCÍA MARÍA EUGENIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.440.954, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I.E. EL PROGRESO sede C. E. R. BETANIA, del municipio de El Carmen De Viboral, No. de Plaza 9983, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

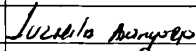
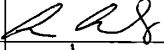
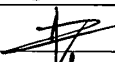
Artículo 4 Notificar el presente acto administrativo a la docente ZULUAGA GARCÍA MARÍA EUGENIA, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Remitir para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		18/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales 		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		22-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y posiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE Y SE MODIFICA UN NOMBRAMIENTO DE PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, regula las causales del retiro del servicio docente; encontrándose como causal de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes, la muerte del educador.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER024841** del 03 de junio de 2026, la Secretaría de Educación tuvo conocimiento del fallecimiento del señor **POSSO GOEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.515.046**.
5. Que el señor **POSSO GOEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.515.046**, quien se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área, Educación Física Recreación y Deporte, en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE Y SE MODIFICA UN NOMBRAMIENTO DE PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

sede **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza **3382**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia.

6. Que mediante Registro civil de defunción número **26046620101415**, fue certificado el fallecimiento del señor **POSSO GOEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.515.046**, ocurrido el día **21 de abril de 2026**.
7. Que de acuerdo al artículo 1 del parágrafo 2 de la Resolución 3593 del 27 de marzo de 2024 del Ministerio de Educación Nacional el cual establece que *“para los empleos docentes que se encuentran con nombramiento temporal por una situación administrativa del titular y se convierten en vacancias definitivas, puede la entidad territorial certificada en educación, mediante acto administrativo, cambiar el tipo de vinculación a nombramiento provisional en vacancia definitiva con la misma persona que venía ocupando la temporalidad en reemplazo del titular para no afectar la prestación del servicio educativo”*.
8. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **GUERRA ECHAVARRIA ADRIAN DEVANNY**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.128.482.660**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área, Educación Física Recreación y Deporte en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, Sede, **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza **3382**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar. Vacante definitiva, a partir del día **21 de abril de 2026**, el cargo de Docente, que ocupaba el señor **POSSO GOEZ CARLOS MARIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **98.515.046**, quien se encontraba vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área, Educación Física Recreación y Deporte en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO**, Sede, **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza **3382**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. modificar y dar continuidad el nombramiento en provisionalidad vacante temporal a **provisionalidad en vacante definitiva** del señor **GUERRA ECHAVARRIA ADRIAN DEVANNY**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.128.482.660**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área, Educación Física Recreación y Deporte en la **I. E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO** sede **I.E. ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Puerto Berrio, No. de Plaza **3382**, Población Mayoritaria, adscrito a la Planta

Artículo 3. Comunicar. A los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo al señor **GUERRA ECHAVARRIA ADRIAN DEVANNY**, haciéndole saber que, contra este, no procede

POR LA CUAL SE DECLARA VACANTE DEFINITIVA UN CARGO DE DOCENTE Y SE MODIFICA UN NOMBRAMIENTO DE PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL A PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

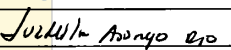
recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Remitir. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

Artículo 6. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		12-6-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		26-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate- Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA COMISION DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL (PTAFI3.0), SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER025989** del 10 de junio de 2026, el señor **GONZÁLEZ MOLINA JUAN GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.338.111**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia a la comisión de servicios Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del municipio de Amagá (Ant), No. de Plaza **19384**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA COMISION DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL (PTAFI3.0), SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

5. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario regresar al cargo en propiedad, **a partir del 01 de julio de 2026**, al señor **GONZÁLEZ MOLINA JUAN GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.338.111**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, Sede, **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga (Ant), No. de Plaza **12955**, Población Mayoritaria.
6. Que finalmente por lo expuesto, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **MURIEL RESTREPO LAURA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.033.340.405**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, Sede, **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga (Ant), No. de Plaza **12955**, Población Mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia a la comisión de servicios Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 al señor **GONZÁLEZ MOLINA JUAN GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.338.111**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, del municipio de Amaga (Ant), No. de Plaza 19384, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Regresar al cargo en propiedad, **a partir del 01 de julio de 2026**, al señor **GONZÁLEZ MOLINA JUAN GABRIEL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.033.338.111**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 2CE, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, Sede, **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga (Ant), No. de Plaza **12955**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **MURIEL RESTREPO LAURA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.033.340.405**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS**, Sede, **I.E.R BELISARIO BETANCUR CUARTAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Amaga (Ant), No. de Plaza **12955**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los docentes **GONZÁLEZ MOLINA JUAN GABRIEL** y **MURIEL RESTREPO LAURA**, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este

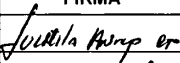
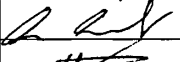
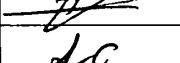
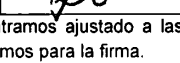
POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA COMISION DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL (PTAFI3.0), SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 6. **Registrar** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		10/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		22-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°17074 CUYO OBJETO CONSISTE EN “TOMAR Y ANALIZAR LAS MUESTRAS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE CAÑOS COLECTORES, AGUAS MARÍTIMAS Y AGUAS DE LASTRE DE EMBARCACIONES, CON LA FINALIDAD DE IDENTIFICAR TEMPRANAMENTE LA PRESENCIA DE VIBRIO CHOLERAЕ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

La SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante D 2026070001470 del 05 de mayo del 2026 y posesionada mediante Acta del 07 de mayo de 2026, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° D2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental N° D2025070000847 del 03 de marzo de 2025; donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO:

1. Que en desarrollo del proceso de Mínima Cuantía N° 17074, el Departamento de Antioquia elaboró los estudios previos en los cuales se justificó la necesidad de contratar: *“Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de caños colectores, aguas marítimas y aguas de lastre de embarcaciones, con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de Vibrio cholerae en el Departamento de Antioquia”*. Igualmente, realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, publicando el proceso desde el día 16 de junio de 2026 en la plataforma de contratación SECOP II.
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de Mínima cuantía) N° 17074, se estimó en la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ML. (\$109.620.000), IVA excluido, el cual se encuentra respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL: CDP: 3500057244 - Fecha de creación: 09.04.2026 por Valor de \$150.000.000 Rubro: 2320202009/131D/0-OI2643/C19051/010101 RENTAS CEDIDA DIFERE LEY 643 EXPLT JUEG PortalGestintegDeLosRiesgSanitAmbientYDelConsumo.
3. Que hasta el jueves 18 de junio de 2026, se recibieron observaciones al proceso en la misma plataforma, recibiendo solo del interesado LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA SAS.

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Mínima cuantía N°17074 cuyo objeto consiste en "Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de caños colectores, aguas marítimas y aguas de lastre de embarcaciones, con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de vibrio cholerae en el departamento de Antioquia"

- 4. Que el viernes 19 de junio de 2026, se publicó aviso de no limitación a MIPYME, toda vez que no se recibió ninguna solicitud.
- 5. Que conforme al cronograma estipulado, el lunes 22 de junio de 2026 se dio respuesta a las observaciones del interesado LABORATORIOS NANCY FLÓREZ GARCÍA SAS,
- 6. Que al miércoles 24 de junio de 2026, fecha de cierre del proceso, no se recibieron propuestas.
- 7. Que en el capítulo 5, numeral 5.6 de la invitación pública No. 17074 se estableció:

"DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA.

En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente."

- 8. Que mediante Acta CAE No.2, consecutivo 44, el Comité Asesor y Evaluador recomendó a la ordenadora del gasto declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía 17074, cuyo objeto consiste en *"Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de caños colectores, aguas marítimas y aguas de lastre de embarcaciones, con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de Vibrio cholerae en el Departamento de Antioquia"* toda vez que No se presentaron ofertas para el proceso.
- 9. Que como consecuencia de lo anterior, la Entidad dando cumplimiento a la ley 80 de 1993, procede a expedir el acto administrativo declarando desierto el presente proceso de Mínima Cuantía 17074.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud e Inclusión Social del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar desierto el proceso de **Mínima cuantía N° 17074**, cuyo objeto consiste en *"Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de caños colectores, aguas marítimas y aguas de lastre de embarcaciones, con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de Vibrio cholerae en el Departamento de Antioquia"*., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Minima cuantia N°17074 cuyo objeto consiste en "Tomar y analizar las muestras de las aguas residuales de caños colectores, aguas marítimas y aguas de lastre de embarcaciones, con la finalidad de identificar tempranamente la presencia de vibrio cholerae en el departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 2: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, conforme lo establece el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 3º de la Ley 1150 de 2007.

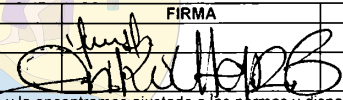
ARTÍCULO 3: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesica Olid Holguín Alvarez- Rol Jurídico		
Revisó y aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER026944** del 17 de junio de 2026, la señora **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.018.730**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. EFE GÓMEZ**, Sede, **E U EFE GÓMEZ**, del municipio de Vegachí (Ant), No. de Plaza **5329**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.045.018.730**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. EFE GÓMEZ**, Sede, **E U EFE GÓMEZ**, del municipio de Vegachí (Ant), No. de Plaza **5329**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **MUÑOZ BUITRAGO DEISY MARCELA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	15/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	<i>CA</i>	26-06-2026 -
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060842320
Fecha: 30/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO, EL ACOSO SEXUAL Y LA DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECTOR CENTRAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 2365 de 2024 y la Circular Externa 006 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación, y



1. Que el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el derecho fundamental a la igualdad y la garantía que tienen todas las personas de recibir la misma protección y trato digno por parte de las autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
2. Que el artículo 11 de la Ley 2365 de 2024 establece como una obligación de los empleadores *“Crear una política interna de prevención que se vea reflejada en el reglamento interno de trabajo, los contratos laborales, protocolos y rutas de atención contra el acoso sexual en el contexto laboral, la cual debe ser ampliamente difundida”*.
3. Que la Circular Externa 006 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación, impartió lineamientos para el cumplimiento de las normas para la prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral.
4. Que corresponde a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos promover ambientes laborales seguros, respetuosos y libres de toda forma de violencia, acoso y discriminación.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

[Firma]

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Protocolo para la Prevención y Atención Integral de las Violencias Basadas en Género, el Acoso Sexual y la Discriminación en el Ámbito Laboral de la Gobernación de Antioquia – Sector Central, el cual hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2. Responsables de la ejecución, implementación y seguimiento del protocolo. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, a través de la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, con el acompañamiento de la Dirección de Transversalización de la Secretaría de las Mujeres y la Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría General, será la responsable de coordinar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del protocolo, así como de adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus ejes estratégicos.

Artículo 3. Difusión. La Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos adelantará las acciones necesarias para garantizar la divulgación y socialización del protocolo entre las servidoras, servidores públicos, contratistas y demás personas dentro del alcance del protocolo.

Artículo 4. Actualización. El Protocolo para la Prevención y Atención Integral de las Violencias Basadas en Género, el Acoso Sexual y la Discriminación en el Ámbito Laboral de la Gobernación de Antioquia – Sector Central, podrá ser actualizado cuando sobrevenga cambio legislativo o cuando las necesidades de la entidad así lo ameriten, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

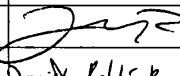
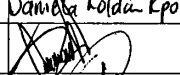
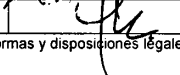
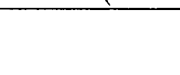
Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Secretaria de Despacho (E)

Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Manuel Rodríguez Valencia / Contratista de apoyo a la gestión – Dirección de Desarrollo del Talento Humano.		30-6-2022
Revisó	Daniela Roldán Restrepo / Directora de Transversalización – Secretaría de las Mujeres.		30-06-2022
Revisó	José Ignacio Muriel Acevedo / Director de Instrucción Disciplinaria – Secretaría General.		30-06-2022
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Subsecretario de Talento Humano.		30-6-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060842321
Fecha: 30/06/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a la Unión Temporal “Entre Montañas Antioqueñas” un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de **veintiocho millones veintinueve mil seiscientos doce pesos M.L. (\$28.029.612)** incluido el IVA y plazo de ejecución doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2874 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2874 con Unión Temporal “Entre Montañas Antioqueñas” por un valor estimado de **veintiocho millones veintinueve mil seiscientos doce pesos M.L. (\$28.029.612)** incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

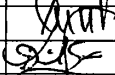
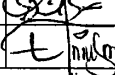
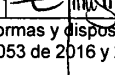
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		30/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		30-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de **setecientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos M.L. (\$756.344.364)** incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2879 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2879 con el Banco Popular S.A. por un valor estimado de **setecientos cincuenta y seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cuatro pesos M.L. (\$756.344.364)** incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

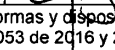
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		30/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		30-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso, es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de trescientos quince millones seiscientos treinta mil setecientos ochenta pesos M.L. (\$315.630.780) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2875 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2875 con VALOR+ S.A.S. por un valor estimado de trescientos quince millones seiscientos treinta mil setecientos ochenta pesos M.L. (\$315.630.780) incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

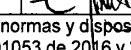
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNANDEZ
Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26.06.26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a la señora Maria Alejandra Guzmán Hernández, un espacio ubicado en bien inmueble con matrícula inmobiliaria 037-20903 propiedad del departamento de Antioquia, situado en el municipio de Yarumal, Antioquia." que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de trece millones ciento seis mil trescientos veintidós pesos M.L. (\$13.106.322) incluido el IVA y plazo de ejecución de nueve (9) meses sin superar el 31 de marzo de 2027
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2873 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2873 con MARIA ALEJANDRA GUZMÁN HERNÁNDEZ por un valor estimado de trece millones ciento seis mil trescientos veintidós pesos M.L. (\$13.106.322) incluido el IVA y plazo de ejecución de nueve (9) meses sin superar el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

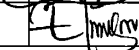
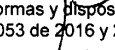
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marin/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. ocho (8) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas." que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de diecinueve millones ochocientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$19.806.416) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

[Firma]

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2870 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2870 con Novaventa S.A.S. por un valor estimado de diecinueve millones ochocientos seis mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$19.806.416) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE AMAGA – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.
6. Que el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que, atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencias por acto Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:
“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)

a. DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD.”
12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo octavo lo siguiente: “TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No.





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.”

13. Que según el acta de reunión extraordinaria del 12 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Amaga, Antioquia, dio su concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, por la ocurrencia de fuertes lluvias que ocasionaron un deterioro progresivo de la infraestructura del municipio, especialmente del puente ubicado en la vía hacia el sector Cabañitas, cuya estructura presentaba un riesgo inminente de colapso debido a procesos avanzados de socavación y pérdida de capacidad estructural. Asimismo, se identificaron múltiples puntos críticos en diferentes sectores del municipio que superaban la capacidad financiera y operativa de la administración municipal para su atención.
14. Que por medio del Decreto Municipal No. 013 de 13 de febrero de 2026, el alcalde del municipio de Amaga, Antioquia decretó la declaratoria de la situación de calamidad pública en el territorio, por un término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
15. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Amaga, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:
 - *“Adquirir los recursos necesarios para realizar la reconstrucción del muro de contención del puente en el sector calle larga, zona urbana del municipio de Amaga Antioquia.”*
16. Que a través de comunicación del mes de junio de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio de Amaga, Antioquia solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:
 - *“Adquirir los recursos necesarios para realizar la reconstrucción del muro de contención del puente en el sector calle larga, zona urbana del municipio de Amaga Antioquia.”*
17. Que, una vez verificada la información suministrada por municipio, se evidencia que, dentro de las afectaciones, se requieren acciones de recuperación.
18. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Amaga, Antioquia específicamente en la “Fase de Respuesta”.
19. Que de acuerdo con la visita técnica efectuada el 02 de febrero de 2026 por los profesionales de apoyo del DAGRAN, Marcelena Pineda Correa (Ingeniera geóloga) y Juan Felipe Gómez Ruiz (Ingeniero civil) para evaluación técnica de sitio afectado en la cabecera urbana del municipio por emergencia presentada el día 01 de febrero de 2026 a raíz de intensas lluvias que ocasionaron un movimiento en masa en la orilla de la quebrada La Ceibala en sector Calle Larga del barrio La Soledad, del municipio de Amagá – Antioquia y se tuvieron las siguientes conclusiones: *El colapso de la aleta del puente que cruza la quebrada La Ceibala es consecuencia directa de un proceso de socavación hídrica progresiva, potenciado por el*



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060842327



2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

incremento del caudal debido a lluvias intensas de los días recientes al evento, lo que ocasionó la pérdida de soporte del terreno y el fallo de los elementos estructurales de contención. Este daño compromete la estabilidad general del puente y evidencia la vulnerabilidad de la infraestructura frente a eventos hidrometeorológicos extremos. Los movimientos en masa identificados en los taludes adyacentes constituyen una amenaza activa que pone en riesgo tanto la infraestructura vial como las viviendas cercanas, especialmente aquellas ubicadas en proximidad al cauce. Las condiciones actuales del terreno, caracterizadas por saturación del suelo, erosión continua y presencia de grietas, indican que el fenómeno podría evolucionar si no se ejecutan intervenciones de mitigación oportunas y técnicamente adecuadas. Los agrietamientos en las viviendas y edificaciones ubicadas en zonas aledañas a ambos lados de la quebrada La Ceibala, evidencian un fenómeno de inestabilidad generalizado. Es importante anotar que el sector no presenta altas pendientes, a excepción de ambos taludes de la quebrada. El cierre total de la vía, aunque necesario para preservar la seguridad de la comunidad, genera una afectación significativa a la movilidad y a la calidad de vida de aproximadamente 2.000 habitantes de los barrios Cabañitas, La Soledad, La Jabonería y La Esperanza. Por lo tanto, se hace indispensable priorizar acciones de estabilización, evaluación estructural y gestión del riesgo, con el fin de restablecer la conectividad de manera segura y sostenible”, así mismo se realizaron las siguientes recomendaciones: Se recomienda realizar de manera inmediata el lleno del sitio de socavación localizado en la margen derecha aguas abajo del puente, empleando material rocoso de diámetro medio y alta resistencia, preferiblemente proveniente del mismo sector, con el objetivo de disipar la energía del flujo, proteger el talud y reducir la erosión futura. Esta intervención deberá ejecutarse siguiendo criterios técnicos que garanticen la estabilidad hidráulica y geotécnica del área intervenida. Es fundamental implementar un sistema de monitoreo constante y sistemático de los taludes de la quebrada afectados, así como de las grietas identificadas tanto en la estructura del puente como en las viviendas del sector. Dicho monitoreo debe incluir inspecciones visuales periódicas, registro fotográfico y, de ser posible, instrumentación básica que permita evaluar la evolución del movimiento en masa y detectar cambios que indiquen un aumento del nivel de riesgo. Se recomienda mantener la restricción total de la circulación por el puente afectado, asegurando la instalación de señalización preventiva visible y adecuada, que advierta a la comunidad sobre el peligro existente. Esta medida debe permanecer vigente hasta tanto se cuente con un concepto técnico favorable que certifique la estabilidad estructural del puente y del terreno circundante. Asimismo, se recomienda realizar un adecuado control y manejo de las aguas superficiales y de escorrentía en la terraza de la vivienda aledaña al talud inestable, evitando infiltraciones que puedan incrementar la saturación del suelo y acelerar los procesos de falla. Paralelamente, se debe efectuar un estudio patológico detallado del puente, orientado a evaluar el estado de sus elementos estructurales y definir la viabilidad de un reforzamiento o intervención mayor. Se recomienda realizar un estudio geológico geotécnico detallado en la zona, con el fin de determinar la causa de la inestabilidad del suelo que está ocasionando el agrietamiento progresivo y generalizado en las viviendas del sector. Finalmente, se recomienda evaluar la adopción de medidas de ordenamiento territorial y control urbanístico en el sector, incluyendo la restricción temporal de ampliaciones en viviendas existentes y la suspensión de nuevas licencias de construcción, hasta que la situación de inestabilidad sea debidamente mitigada y se garantice la seguridad de los habitantes y de la infraestructura.”





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Amaga – Antioquia, la suma **NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L.C. (\$990.618.421)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

- “Adquirir los recursos necesarios para realizar la reconstrucción del muro de contención del puente en el sector calle larga, zona urbana del municipio de Amaga Antioquia.” por valor de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M.L.C. (\$990.618.421).

Parágrafo: El total de esta actividad asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS M.L.C. (\$1.238.273.025), de los cuales, el municipio aportara la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M.L.C. (\$247.654.604) respaldado bajo certificado de disponibilidad presupuestal municipal de Amaga No. 00661 del 09 de junio de 2026.

Artículo 2. Destinación. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta de corriente destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del titular de la Dirección técnica de conocimiento y reducción, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, este deberá:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar al DAGRAN, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe técnico, financiero y físico del avance de la ejecución de los recursos, acompañado de los soportes documentales que permitan verificar su correcta destinación. La omisión, entrega extemporánea o incompleta de estos informes constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo correspondiente.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Amaga – Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa: **a) Destinación específica:** Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos. **b) Ejecución oportuna y eficiente:** Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación. **c) Gestión presupuestal y contable:** Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública. **d) Seguimiento e informes:** Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos. **e) Custodia y soportes:** Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización. **f) Reintegro de saldos:** Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable. **g) Control y responsabilidad:** Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.

Parágrafo. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN:

- a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.
- b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta o para la protección de la vida e integridad de la población.
- c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.
- d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. La administración de los recursos. Será responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de cinco (05) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE- aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos, deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. La entidad receptora reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 6. Anexos. Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD.
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.





2026060842327

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:06:32.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/06/2026)

- 6. Informe Técnico.
- 7. Presupuesto detallado.
- 8. Cotizaciones.

Artículo 7. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo séptimo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

Artículo 8. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Amaga – Antioquia.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 30/06/2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Isabel Aristizabal – Abogada contratista DAGRAN		30/06/2026
Revisó y aprobó	Claudia Patricia Arias P.U. - DAGRAN		30/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a Quinto Sentido S.A.S. seis (6) espacios ubicados en el Centro Administrativo Departamental, para la instalación de máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de Catorce millones ciento treinta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$14.133.224) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2871 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2871 con Quinto Sentido S.A.S. por un valor estimado de Catorce millones ciento treinta y tres mil doscientos veinticuatro pesos (\$14.133.224) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26.06.26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a DBS SOLUCIONES S.A.S. un lote de terreno con área de 2.500m², que hace parte del inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 01N-168710 propiedad del Departamento de Antioquia.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de diecisiete millones veinticuatro mil ochenta y cinco pesos M.L. (\$17.024.085) incluido el IVA y plazo de ejecución de nueve (9) meses sin superar el 31 de marzo de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2872 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2872 con DBS SOLUCIONES S.A.S. por un valor estimado de diecisiete millones veinticuatro mil ochenta y cinco pesos M.L. (\$17.024.085) incluido el IVA y plazo de ejecución de nueve (9) meses sin superar el 31 de marzo de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

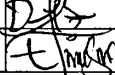
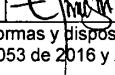
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30-06-26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANÓ Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento."*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11, del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: "Entregar en arrendamiento al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA, un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental." que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de treinta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesos M.L. (\$38.387.048) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

[Firma manuscrita]

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2869 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2869 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA por un valor estimado de treinta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho pesos M.L. (\$38.387.048) incluido el IVA y el plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26-06-26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		24/06/21
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

**LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento a la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO, un espacio que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de seis millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos dieciséis pesos M.L. (\$6.413.416) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2868 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2868 con la Asociación de Venteros Estacionarios del Puente de Occidente – ASOVEPO de un espacio que hace parte del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria 029-40718, ubicado en el municipio de Olaya, Antioquia, por un valor estimado de seis millones cuatrocientos trece mil cuatrocientos dieciséis pesos M.L. (\$6.413.416) incluido el IVA y plazo de ejecución de ocho (8) meses sin superar el 28 de febrero de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ

Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		26/06/26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2026060842335
Fecha: 30/06/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA (E) DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80, Ley 1150, Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 1. del Decreto 399 de 2021; Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024 y, Decreto Departamental 2025070000089 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024, es función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos *“Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento.”*
2. Que por medio del Decreto Departamental No. 2025070000089 de 2025, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 de 2024.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 01082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que la modalidad de selección del proceso es mediante contratación directa, ya que el objeto del contrato corresponde al arrendamiento de inmueble, según lo dispuesto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto Nacional 1082 de 2015.
5. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015; se han elaborado los correspondientes estudios previos para una contratación directa cuyo objeto es: “Entregar en arrendamiento al Banco Popular S.A. un espacio ubicado en el Centro Administrativo Departamental, Gerencia de Seguridad Vial.” que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la página web www.colombiacompra.gov.co. y en la Dirección de Bienes y Seguros, calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Edificio Gobernación de Antioquia, en los cuales constan las obligaciones de los contratistas.
6. Que el valor del contrato es la suma de **veinticuatro millones setecientos sesenta y seis mil ocho pesos M.L. (\$24.766.008)** incluido el IVA y plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.
7. Que el Comité de Administración de Bienes, el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia, recomendaron suscribir el contrato de arrendamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos del departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa No. 26CA173H2880 atendiendo lo dispuesto en la causal establecida en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150, de acuerdo con la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato de arrendamiento 26CA173H2880 con el Banco Popular S.A. por un valor estimado de **veinticuatro millones setecientos sesenta y seis mil ocho pesos M.L. (\$24.766.008)** incluido el IVA y el plazo de ejecución de doce (12) meses sin superar el 30 de junio de 2027.

ARTÍCULO TERCERO. Los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente contractual que reposa en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO CUARTO. Las partes cumplirán con las obligaciones establecidas en los estudios previos y en el respectivo contrato.

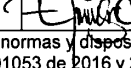
ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II a través del Portal único de Contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y artículo 10 de la Ley 1742.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ
Secretaria (E) de Talento Humano y Servicios Administrativos

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jader García Marín/ Contratista Dirección de Bienes y Seguros		30/06/26
Revisó	Ana Patricia Patiño A/P.E. Dirección de Bienes y Seguros		30.06.26
	Daniel Sanín Mantilla/Director Bienes y Seguros		30/06/26
Aprobó	Eliana María Zapata Carrasquilla/Subsecretaria Servicios Administrativos		30-06-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE DE LA SUBCUENTA DE MANEJO DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (FDGRD) DE ANTIOQUIA AL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE YOLOBÓ – ANTIOQUIA”

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA -DAGRAN-, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 1523 de 2012, Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017, los Decretos Departamentales N°2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 y 2025070000089 de 3 de enero de 2025 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, entre otros. Y que, según la misma disposición, las autoridades de la República – como la Gobernación de Antioquia – están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia en su vida y bienes.
2. Que de conformidad con el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, “[...] Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”. Además, la Ley 1454 de 2011 establece dichos principios como rectores del ejercicio de las competencias asignadas a las entidades territoriales.
3. Que el artículo 298 de la Carta dispone que *“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal [...]”*.
4. Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, establece que “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades del territorio colombiano”, y su propósito es el de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas (Artículo 1°, Ley 1523 de 2012).
5. Que conforme al artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los mencionados principios también se erigen como orientadores del ejercicio de la gestión del riesgo de desastres, función atribuida a la administración departamental, por el artículo 13 de la misma ley y que al respecto, cobra especial importancia el principio de concurrencia, definido como aquel





2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

en virtud del cual se logra la eficacia en los procesos, acciones y tareas, mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas.

6. Que el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, atribuye a las administraciones departamentales, el deber de actuar conforme al principio de subsidiariedad positiva con respecto a los municipios de su territorio, es decir, les impone la misión de “[...] acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre [...]”.
7. Que el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, dispone la creación de fondos territoriales para la gestión del riesgo de desastres, como instrumentos para la financiación de dicha función. Además, establece que estos tienen independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, y de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de desastres.
8. Que el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012, indica que la transferencia entre las cuentas o subcuentas de los fondos de gestión del riesgo no requiere operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. Adicionalmente, establece que *“En el documento que ordene la transferencia, se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen”*. Además, estatuye que *“La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías”*.
9. Que atendiendo a lo anterior, la Asamblea Departamental de Antioquia creó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (FDGRD) de Antioquia, mediante la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, otorgándole la naturaleza de cuenta especial, con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica, y que dicho acto administrativo, a través de su artículo 8° creó la Junta Directiva del FDGRD.
10. Que el Acuerdo 2017110000002 del 21 de junio de 2017, por medio del cual se expide el reglamento del FDGRD, establece que la Junta directiva es el organismo encargado de determinar los apoyos y transferencias de recursos a los municipios y fondos municipales de gestión del riesgo.
11. Que mediante Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

“Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060842337



2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

DAGRAN: Transferencia de recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo -FDGRD- para financiar y cofinanciar planes, proyectos, obras y acciones de gestión del riesgo de desastres, conforme la Ley 1523 de 2012, la Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, el Acuerdo 201711000002 del 21 de junio de 2017 de la Junta Directiva del FDGRD."

12. Que el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, "Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo octavo lo siguiente: *"TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto, se podrán realizar transferencias de recursos por acto administrativo con estricta sujeción a las Leyes, Ordenanzas y Políticas Públicas del Departamento de Antioquia, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen."*
13. Que según el acta de reunión Extraordinaria No. 002 del 20 de abril de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Yolombó, Antioquia, emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública, con ocasión de los hechos ocurridos el 19 de abril de 2026, presentándose lluvias intensas que generaron múltiples emergencias en el municipio, ocasionando inundaciones en zona urbana y graves afectaciones en la infraestructura vial urbana y rural, con deslizamientos, pérdida de banca, colapso y afectación parcial en puentes.
14. Que, de conformidad con el reporte preliminar de afectaciones producto de la ola invernal que atraviesa el municipio, se estima un total aproximado de 1.650 personas afectadas por daños en vías, aislamiento y pérdida de conectividad.
15. Que por medio del Decreto Municipal No. 044 del 20 de abril de 2026, el alcalde del municipio de Yolombó, Antioquia declaró la situación de calamidad pública en el territorio por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario según lo establecido en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.
16. Que, en virtud de lo mencionado anteriormente, la administración municipal de Yolombó, Antioquia implementó el Plan de Acción Específico (PAE) al cual hace referencia el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho instrumento, otorga la responsabilidad de elaborar y coordinar el plan de acción específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. En consecuencia, para llevar a cabo dicho plan se requiere:

"Gestión y asignación de recursos para la realización de estudios y diseños del puente en la vereda Remolinos, municipio de Yolombó, Antioquia, el cual colapsó y mantiene incomunicadas aproximadamente 35 veredas rurales."



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060842337



2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

17. Que a través de comunicación del 26 de mayo de 2026 allegada al DAGRAN, el alcalde del municipio solicitó traslado de recursos para dar cumplimiento a las siguientes actividades del plan de acción específico:

“Gestión y asignación de recursos para la realización de estudios y diseños del puente en la vereda Remolinos, municipio de Yolombó, Antioquia, el cual colapsó y mantiene incomunicadas aproximadamente 35 veredas rurales.”

18. Que la acción para la cual es solicitada la transferencia de recursos se ajusta a las actividades a cargo del Departamento de Antioquia, en el marco del PAE derivado de la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Yolombó, Antioquia específicamente en la “Fase de Recuperación”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Transferir de la subcuenta de manejo del FDGRD al Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Yolombó – Antioquia, la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ML (\$100.000.000)**, para que sea destinada, específicamente en las siguientes actividades:

“Gestión y asignación de recursos para la realización de estudios y diseños del puente en la vereda Remolinos, municipio de Yolombó, Antioquia, el cual colapsó y mantiene incomunicadas aproximadamente 35 veredas rurales.”

Artículo 2. Destinación. Los recursos solicitados, que se transferirán por disposición de la presente resolución, serán consignados por la Tesorería del Departamento de Antioquia, a través de una única transacción, a una cuenta corriente destinada exclusivamente para los dineros del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de Yolombó – Antioquia.

Artículo 3. Seguimiento. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos estará a cargo del funcionario y director técnico de conocimiento y reducción JAIME ALBERTO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con C.C 71.652.924, en virtud de los principios que corresponden a la función pública, estos deberán:

- Revisar el cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.
- Conservar el expediente físico y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.
- Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- Presentar al DAGRAN, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un informe técnico, financiero y físico del avance de la ejecución de los recursos, acompañado de los soportes documentales que permitan verificar su correcta





2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

destinación. La omisión, entrega extemporánea o incompleta de estos informes constituirá incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución y dará lugar a la aplicación de las medidas establecidas en el artículo correspondiente.

Parágrafo. El seguimiento a la destinación de los recursos transferidos al Municipio de Yolombó– Antioquia, se hará mediante el control de los documentos requeridos para la intervención contemplada en la presente resolución, los cuales deben ser enviados al director técnico delegado mediante oficio.

Artículo 4. Compromisos. Una vez el municipio reciba los recursos transferidos por el Departamento, en virtud del presente acto administrativo, se obliga a asumir los siguientes compromisos, conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la gestión fiscal y administrativa:

- a) Destinación específica: Ejecutar los recursos única y exclusivamente para la atención de las actividades, proyectos o acciones para las cuales fueron transferidos, en el marco de la declaratoria de calamidad pública y del respectivo plan de acción, sin que puedan ser destinados a fines distintos.
- b) Ejecución oportuna y eficiente: Adelantar la ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual de los recursos con observancia de los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad, garantizando su adecuada y oportuna aplicación.
- c) Gestión presupuestal y contable: Incorporar los recursos en su presupuesto, efectuar los registros presupuestales y contables correspondientes y administrar los mismos conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto y a las normas que regulan la contabilidad pública.
- d) Seguimiento e informes: Rendir los informes técnicos, financieros y de ejecución que sean requeridos por el Departamento, dentro de los plazos y condiciones que se establezcan, así como suministrar la información necesaria para el seguimiento y evaluación del uso de los recursos.
- e) Custodia y soportes: Conservar de manera íntegra, organizada y disponible la documentación soporte de la ejecución de los recursos, incluyendo actos administrativos, contratos, pagos, informes y demás documentos que acrediten su correcta utilización.
- f) Reintegro de saldos: Reintegrar al Departamento los recursos no comprometidos o no ejecutados una vez finalizadas las actividades financiadas, de conformidad con las instrucciones que para el efecto se impartan y con la normatividad presupuestal aplicable.
- g) Control y responsabilidad: Someter la ejecución de los recursos a las acciones de control fiscal, disciplinario y demás mecanismos de vigilancia que ejerzan las autoridades competentes, siendo responsable por cualquier uso indebido o irregular de los mismos, disciplinarias y penales a que haya lugar.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060842337



2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

Parágrafo. Consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de seguimiento, reporte de información, entrega oportuna de los informes mensuales, remisión de los soportes técnicos, administrativos, financieros y contractuales requeridos por el DAGRAN, así como la negativa u obstrucción a las actividades de seguimiento y verificación que adelante el Departamento, constituirá incumplimiento de las condiciones establecidas para la presente transferencia de recursos y dará lugar, según la gravedad del caso, a que el DAGRAN:

- a) Requiera formalmente al municipio para que subsane el incumplimiento dentro del mes siguiente a la solicitud de subsanación.
- b) Suspenda el trámite de nuevas solicitudes de apoyo o de transferencia de recursos con cargo al Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, mientras persista el incumplimiento, sin perjuicio de aquellas que deban atenderse por razones de urgencia manifiesta o para la protección de la vida e integridad de la población.
- c) Solicite el reintegro de los recursos cuando se evidencie imposibilidad de verificar su correcta destinación, incumplimiento grave de las obligaciones previstas en la presente resolución o se configure alguna de las causales legales para ello.
- d) Ponga los hechos en conocimiento de los organismos de control competentes, cuando del incumplimiento puedan derivarse presuntas responsabilidades fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier otra naturaleza.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las demás acciones administrativas y legales a que haya lugar conforme a la Constitución, la Ley 1523 de 2012 y las demás normas aplicables.

Artículo 5. La administración de los recursos. Será responsabilidad del representante legal del municipio receptor, constituyéndose en ordenador del gasto de los mismos.

Artículo 6. Plazo para la ejecución. Los recursos transferidos mediante la presente resolución deberán ser ejecutados en el plazo máximo de seis (06) meses, por el respectivo municipio de conformidad con los plazos establecidos en el Plan de Acción Específico – PAE aprobado para cada actividad. Será responsabilidad del municipio velar por el cumplimiento de dichos plazos, así como adelantar los ajustes necesarios en el cronograma del PAE en caso de requerirse, en coordinación con la entidad departamental y de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. El incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el PAE podrá ser causal de requerimiento formal por parte de la entidad departamental, sin perjuicio de las demás acciones legales o administrativas a que haya lugar. El ente receptor de los recursos transferidos deberá reportar todos los documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de la transferencia efectuada, así como también informes sobre el avance de los proyectos o actividades





2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(30/06/2026)

desarrolladas. Estos informes darán cuenta, entre otros aspectos, sobre la legalización de los recursos y el avance físico y financiero en la ejecución.

Parágrafo 2. Una vez realizada la transferencia de los recursos, la entidad receptora deberá iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurrido dos (02) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse celebrado el contrato o el convenio o efectuado las entregas, ni se ha evidenciado el inicio de la ejecución financiera mediante el respectivo giro, pago, o traslado a los beneficiarios o contratistas, el DAGRAN, solicitará al municipio las explicaciones de su falta de ejecución. En caso de que las justificaciones presentadas no sean satisfactorias, se requerirá la devolución inmediata de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales a que haya lugar.

Artículo 7. Reintegro de los recursos. El municipio reintegrará al FDGRD los recursos que no se ejecuten o que hayan ejecutado para fines distintos a los determinados en la transferencia. Los rendimientos financieros generados deberán ser reportados de manera mensual y reintegrados al departamento en la misma periodicidad, teniendo en cuenta la duración de la ejecución de los recursos a transferir. La no devolución de los recursos implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

Parágrafo. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados y sus rendimientos financieros generados deben ser reintegrados al FDGRD dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud del DAGRAN.

Artículo 8. Anexos. Hacen parte de esta resolución, los siguientes anexos:

1. Acta Consejo Municipal Gestión Riesgo y Listado de Asistencia.
2. Decreto calamidad pública.
3. PAE.
4. Certificado Cuenta Bancaria del FMGRD
5. Oficio solicitud suscrito por el alcalde.
7. Presupuesto detallado.
8. Cotizaciones.

Artículo 9. Cierre. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo definido en el artículo 6 de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060842337



2026060842337

Fecha Radicado: 2026-06-30 16:43:57.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION
(30/06/2026)

Artículo 10. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará al municipio de Yolombó– Antioquia.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, 30/06/2026



VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Estefanía Sierra Nieto – Abogada Contratista DAGRAN	<i>Estefanía Sierra Nieto</i>	30/06/2026
Revisó	Claudia Patricia Arias Jiménez– PU DAGRAN	<i>Claudia Patricia Arias Jiménez</i>	30/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*